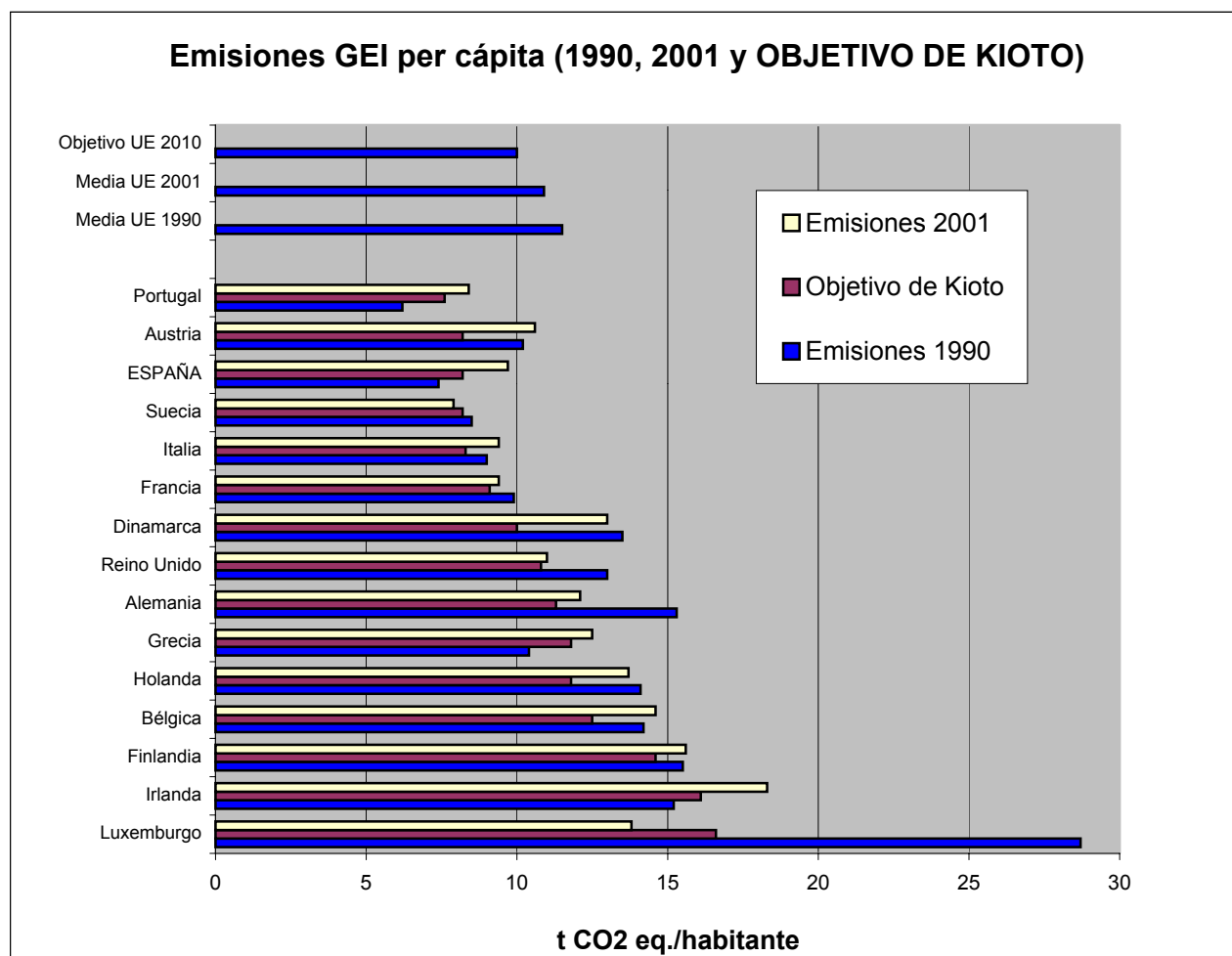


POSICIÓN DE CEOE EN RELACIÓN A LA TRANSPOSICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA DIRECTIVA DE COMERCIO DE EMISIONES Y AL PLAN NACIONAL DE ASIGNACIÓN

LA MAGNITUD DEL PROBLEMA

El cumplimiento del Protocolo de Kioto supone un reto de ámbito nacional. El compromiso de emisiones adquirido por España resulta un objetivo per cápita de los más bajos de UE. Los países que negociaron un objetivo por debajo de la media eran los de menor emisión per cápita en 1990 (ver gráfico 1).

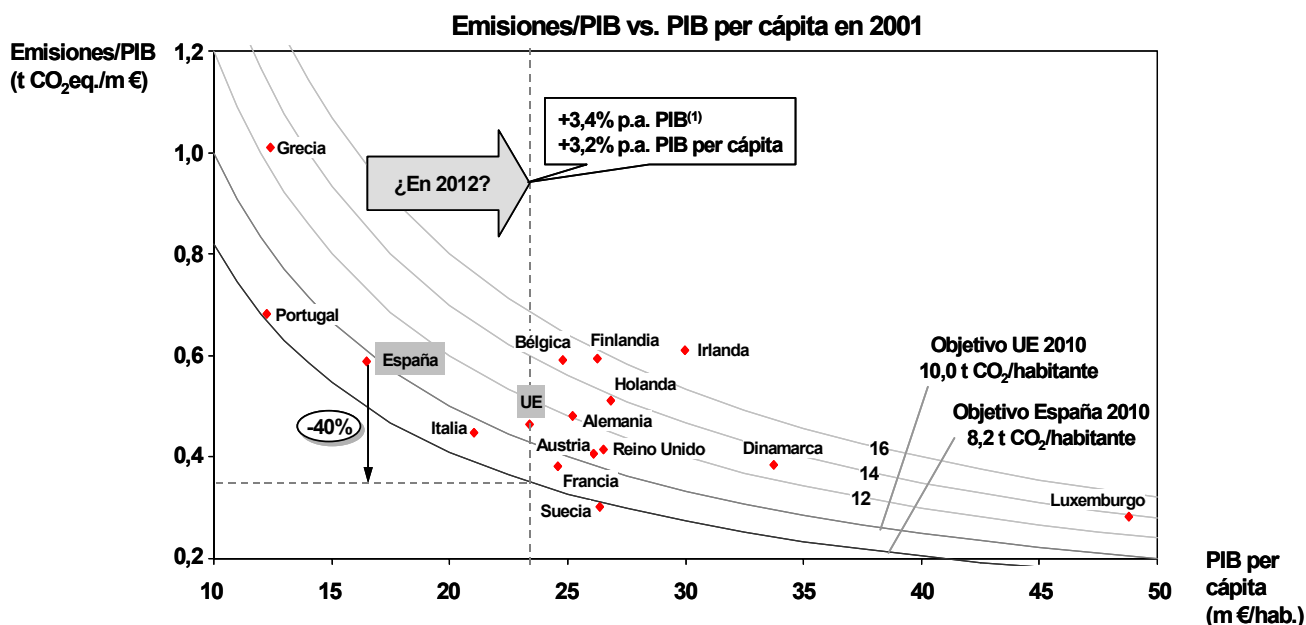


· Gráfico 1

En España, el importante desarrollo económico de los últimos años ha impulsado el fuerte incremento de la demanda de los productos fabricados por las empresas españolas. Este efecto es deseable para cualquier economía y es uno de los pilares básicos en los que se apoya el desarrollo sostenible.

El compromiso de España podría comprometer su convergencia económica y exigiría disminuir las emisiones por unidad de PIB en un 40% aproximadamente para lograr a un mismo tiempo nuestro objetivo fijado en el Protocolo de Kioto y la convergencia con la UE en términos de PIB per cápita. Como se aprecia en el gráfico 2 se observa que la situación actual de España presenta unas emisiones por PIB similar al de otros países de la UE y un PIB per cápita más bajo. Esto supone un objetivo de emisión por PIB poco realista, ya que el Mix Energético Nacional tiene mayor dependencia de los combustibles fósiles y sólo dispone, aproximadamente, de un 42% de energía nuclear e hidráulica frente a países como Francia y Suecia que disponen de un 90% aproximadamente de estos dos tipos de energía.

Este déficit de permisos supondría un impacto muy significativo sobre la balanza comercial española, ya que la compra de permisos en el extranjero implicaría – suponiendo un precio medio del permiso de 20€ - una pérdida entre un 5,3% y un 7,5% de la misma (con y sin los ahorros del Plan de Eficiencia Energética respectivamente).



· Gráfico 2

Ningún escenario realista ofrece posibilidades para que España pueda cumplir con su objetivo comunitario en el marco del Protocolo de Kioto, lo que queda reflejado en el Plan de Eficiencia Energética que el gobierno va a someter al Parlamento en fechas próximas, en el que se han evaluado en 42 millones t CO₂/año la estimación de los ahorros si se cumplieran todas las medidas e inversiones previstas.

SITUACIÓN ESPAÑOLA EN 2010	Emisión CO2 equiv.	
	Mt/año	T/habitante(*)
Emisión según tendencia 2002/1990	490	10,9
Estimación de Ahorros en relación a la Eficiencia Energética	42	1,0
Emisión según tendencia menos ahorros	448	9,8
Compromiso de Kioto	333	7,4
Exceso respecto del Compromiso		
Sin ahorros	157	3,5
Con ahorros	110	2,4
Emisión si la Emisión Per Cápita fuese la de la media de la UE15	452	10,1

(*) Hipótesis de población: 45 millones de habitantes (teniendo en cuenta el factor inmigración y el factor turismo).

Tras la aplicación del Plan de Eficiencia Energética, la emisión española en el entorno 2010 sería igual, en términos per cápita, a la de la media UE15, lo que es coherente con la pretensión de convergencia económica para esas fechas, pero estaría todavía muy por encima del objetivo fijado para España por el Protocolo de Kioto.

En estas condiciones, CEOE plantea al Gobierno la necesidad de asumir que España no podrá cumplir el compromiso de Kioto sin hacer uso de los mecanismos de flexibilidad estipulados en este Protocolo. Adicionalmente es importante tener presente que esos mecanismos no estarán disponibles si el Protocolo no es ratificado finalmente.

El Gobierno deberá encontrar una solución al aumento de emisiones de CO2 eq. que se deriva de todo aumento del desarrollo económico del país por su proceso de convergencia frente a la UE. En este sentido, se recomienda seguir la iniciativa de algunos países en los que el Gobierno está asumiendo la compra de los derechos de emisión necesarios para asegurar el nivel de actividad de sus sectores económicos.

De entre todas las actividades que constituyen focos de emisión, los sectores industriales básicos están comprometidos y dimensionados para producir lo que les demandan sus mercados y lo hacen de forma eficiente porque son competitivos dentro y fuera de nuestras fronteras, ya que los mercados de los productos básicos suelen estar globalizados.

A su vez, los sectores con actividades incluidas en la Directiva de Comercio de Emisiones tienen una amenaza inmediata importante para su competitividad por la aplicación de la misma, como consecuencia de la escasa cuota de emisión nacional disponible para el cumplimiento del objetivo de Kioto, si esta es repercutida como un déficit de Derechos de Emisión a las actividades de la Directiva. El riesgo de pérdida de empleo, posición en los mercados y desaparición o deslocalización nacional de nuestras empresas debe ser considerado como un escenario muy probable en ausencia de políticas y medidas adecuadas.

Se exponen a continuación una serie de sugerencias para la transposición y aplicación de la Directiva de Comercio de Emisiones, así como para la elaboración del Plan Nacional de Asignación, con las que se pretende atenuar en parte las graves consecuencias de la misma.

TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE COMERCIO DE EMISIONES Y SU MODIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el grado de flexibilidad para los Estados miembros que presenta el último texto conocido de la Directiva mencionada, se considera indispensable que se tengan en cuenta los siguientes criterios en caso de transposición e implantación:

1. Asignación gratuita de la totalidad de Derechos de Emisión en todos los períodos de aplicación de la Directiva (artículo 10).
2. Garantía de que las empresas sustituyan los Derechos de Emisión sobrantes del primer período por otros válidos para el segundo período (banking – artículo 13). En caso contrario se producirá un efecto barrera tecnológico entre el primero y segundo periodo que desincentivará inversiones iniciales que reduzcan las emisiones de CO₂.
3. Para asegurar la coherencia de criterios en la asignación de Derechos de Emisión en las distintas instalaciones, es necesario que exista un único Plan Nacional de Asignación a nivel estatal. Por lo tanto el registro que se define en el artículo 19 debería ser único y estatal.
4. Para instalaciones que estén sometidas a la Directiva de Comercio de Emisiones ha de existir un balance entre las exigencias de eficiencia energéticas fruto de ésta y las de la Directiva IPPC. Se ha de evitar una doble presión que pudiera empujar a adoptar medidas no coherentes con el enfoque de eficiencia energética con un coste económico óptimo que subyace en la primera (artículo 26).
5. El Gobierno promoverá una regulación eficaz de la “agrupación de instalaciones dedicadas a la misma actividad” recogida en el artículo 28 de la Directiva, y posibilitará un tratamiento específico a las mismas en su transposición y, asimismo, en el desarrollo del Plan Nacional de Asignación.
6. El Gobierno incentivará la formación voluntaria de agrupaciones de instalaciones que faciliten de manera eficaz el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva a sus titulares y con los que se podrán celebrar Convenios específicos.

En función de los distintos escenarios, España debería comprar u obtener créditos a partir de los mecanismos flexibles basados en proyectos (sumideros, Mecanismos de Implementación Conjunta (JIs) y Mecanismos de Desarrollo Limpio (CDMs)) o mediante la compra de derechos a otros países de la burbuja europea, cada año del periodo 2008-2012, entre 100 y 120 millones de t CO₂ eq. Teniendo en cuenta la

incertidumbre que el precio puede suponer, esta cifra representaría un coste entre el 0,5 y el 0,6 del PIB español.

El Gobierno deberá tener en cuenta la posibilidad que ofrece la nueva propuesta de Directiva de Mecanismos, para intercambiar créditos de CDMs y JIs por Derechos de Emisión, que no deberá tener límite cuantitativo en su aplicación, ni soportar restricciones adicionales en cuanto a la naturaleza de los mecanismos elegibles, distintas de las contempladas en el propio Protocolo de Kioto.

PLAN NACIONAL DE ASIGNACIÓN

Algunos de los aspectos anteriores están también relacionados con el Plan Nacional de Asignación. La elaboración de este Plan será fundamental para asegurar la competitividad de nuestra industria. Un Plan Nacional de Asignación basado en criterios limitativos absolutos supondrá una pérdida de competitividad para nuestras empresas, con la consecuente reducción de su actividad, que se puede establecer en varios niveles:

- Respecto a las empresas situadas en países que no están en el Anexo B del Protocolo de Kioto, es decir, que no tienen un compromiso de reducción de emisiones de GEI.
- Respecto a las empresas de países del Anexo B pero fuera de la UE, que aunque tienen compromiso de reducción no están afectadas por esta Directiva.
- Respecto a las empresas de países de la UE cuyo desvío de los compromisos de emisión del Protocolo de Kioto sea menor que el español. En España, además, el ritmo de crecimiento económico, presente y futuro, es superior al promedio europeo, como consecuencia del objetivo de convergencia con la UE, con el consiguiente aumento de las emisiones de CO₂.
- Respecto a sectores no incluidos en la Directiva de Comercio de Emisiones y que concurren en el mercado con materiales o productos substitutivos de los producidos por los sectores afectados.

Es importante señalar que el posible impacto de la Directiva en la competitividad empresarial es más evidente en aquellas empresas incluidas que no pueden repercutir en sus productos sus posibles costes diferenciales por desenvolverse en mercados globalizados. Debe prestarse especial atención a las consecuencias previsibles de subidas de los insumos por parte de sectores cuya replicabilidad sobre la competitividad del tejido empresarial nacional sea muy alta, debiendo preverse la aplicación de un esquema que imposibilite dobles cargas y preserve la competitividad de sectores afectados.

Se proponen las siguientes líneas básicas que entendemos se deberán recoger en el Plan Nacional de Asignación con el fin de evitar los aspectos negativos ya señalados:

1. El montante de Derechos de Emisión deberá ser suficiente para evitar que las empresas españolas vean limitada su producción actual, su posible diversificación, así como su desarrollo y capacidad de crecimiento, teniendo en cuenta las Acciones Tempranas.
2. Considerando los efectos negativos que la aplicación de la Directiva puede tener para la Economía Nacional, se solicita que, de modo inmediato, se inicien los trabajos oportunos con las actividades afectadas para cuantificar de manera conjunta las necesidades de Derechos de Emisión, teniendo en cuenta criterios tecnológicos, económicos y regulatorios. Así, se debería realizar un análisis específico de cada uno de estos sectores, identificando el potencial de reducción de emisiones por unidad de producción en cada sector, ya que la utilización de fórmulas de asignación estrictamente econométricas podría ser perjudicial para la estructura económica, empresarial y laboral nacional.

Algunos de los principales parámetros que se deberán analizar, son los siguientes:

- a) Las últimas inversiones acometidas, tiempo de vida o reembolso y su evolución histórica y futura.
 - b) Las acciones tempranas consideradas (y aceptadas) en función de sus resultados sobre las emisiones de CO₂.
 - c) La posible distorsión que la aplicación de la Directiva introduzca entre materiales competidores.
 - d) El año base de asignación de Derechos.
 - e) Las actividades como construcción de nuevas instalaciones o cambios en condiciones de operación existentes, resultantes de imposiciones legales deberán contar con una provisión de Derechos de Emisión también gratuitos.
 - f) Distinción de las posibles emisiones derivadas del cumplimiento de requisitos legales, ya sea en los procesos como en los productos.
3. Se deberá tener en cuenta los requerimientos de la Directiva respecto a fomentar la utilización de tecnologías eficaces desde el punto de vista energético, incluida la cogeneración que cumpla con todos los requisitos legales de calidad y alta eficiencia, así como el empleo de combustibles alternativos.
 4. Tener presente que la amortización de las inversiones, tanto en eficiencia energética como en otras medidas de reducción de las emisiones, necesita un plazo mínimo, lo que deberá ser tomado en cuenta a efectos de asignación de Derechos de Emisión.
 5. Asegurar un tratamiento a los nuevos entrantes y a las ampliaciones que no comprometa la expansión de instalaciones existentes y la creación de nuevas. Cualquier incertidumbre al respecto que resulte en un tratamiento diferencial

discriminatorio frente al existente en otros Estados Miembros, actuará directamente como un freno a la inversión en el nuestro.

CONCLUSIONES

Como conclusión se considera que el impacto final de la nueva Directiva en los sectores implicados y en la economía nacional dependerá de la forma en que se realice el Plan Nacional de Asignación.

El objetivo principal debe ser el realizar una asignación suficiente y gratuita de Derechos a las instalaciones afectadas que asegure su competitividad y mantenga la viabilidad de inversiones futuras.

En consecuencia, previo a la realización del Plan, el Gobierno deberá evaluar y contabilizar todas las posibilidades a las que puede recurrir y que le permita elaborar un Plan de Asignación con los Derechos necesarios, y a la vez compatible con el cumplimiento del compromiso global de Kioto, y en particular:

- Márgenes de reducción de emisiones en los sectores no incluidos en la Directiva.
- Utilización de todo el potencial existente en créditos por proyectos de Implementación Conjunta y Desarrollo Limpio
- Contabilización de los créditos generados por sumideros
- Compra de Derechos por el Estado para su incorporación al cumplimiento de los objetivos del Protocolo de Kioto.